

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320160064300	ACCION DE REPARACION DIRECTA	GUSTAVO ADOLFO DIAZ ECHEVERRY	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto que concede De conformidad con lo previsto en los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia, en el efecto suspensivo, SE CONCEDE el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por la apoderada de la parte demandada, mediante escrito visible en documento No. 05 del expediente electrónico, contra la sentencia proferida el 08 de marzo de 2022, la cual fue notificada a las partes vía correo electrónico el 27 de abril de 2022–Ver Documento No. 04 de expediente electrónicoPor la secretaría del Despacho, remítase el expediente en original a la Secretaría General de la citada Corporación, para lo de su competencia.	01/07/2022	
05001333300320160103400	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LUIS ALBERTO CEBALLOS CASTAÑO	RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Auto que concede De conformidad con lo previsto en los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia, en el efecto suspensivo, SE CONCEDE el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por la apoderada de la parte demandada, mediante escrito visible en documento No. 04 del expediente electrónico, contra la sentencia proferida el 29 de marzo de 2022, la cual fue notificada a las partes vía correo electrónico el 27 de abril de 2022–Ver Documento No. 03 de expediente electrónicoPor la secretaría del Despacho, remítase el expediente en original a la Secretaría General de la citada Corporación, para lo de su competencia.	01/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320160103400	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LUIS ALBERTO CEBALLOS CASTAÑO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto que concede De conformidad con lo previsto en los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia, en el efecto suspensivo, SE CONCEDE el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por la apoderada de la parte demandada, mediante escrito visible en documento No. 04 del expediente electrónico, contra la sentencia proferida el 29 de marzo de 2022, la cual fue notificada a las partes vía correo electrónico el 27 de abril de 2022–Ver Documento No. 03 de expediente electrónicoPor la secretaría del Despacho, remítase el expediente en original a la Secretaría General de la citada Corporación, para lo de su competencia.	01/07/2022	
05001333300320170024500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EPS SURA	COLPENSIONES	Auto que ordena requerir Se REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que remita a través de correo electrónico copia de la demanda y sus anexos a la señora NURY DE JESUS RENDON JIMENEZ, lo cual debe acreditar ante el Juzgado en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.	01/07/2022	
05001333300320200019000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELIZABETH CRISTINA SUAREZ CASTRILLON	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Traslado partes 10 días De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. La Representante del Ministerio Público, dentro del mismo término para alegar de conclusión, podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.	01/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320200024200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA LUCIA SANCHEZ VALENCIA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que concede De conformidad con lo previsto en los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia, en el efecto suspensivo, SE CONCEDE el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por la apoderada de la parte demandada, mediante escrito visible en documento No. 22 del expediente electrónico, contra la sentencia proferida el 23 de marzo de 2022, la cual fue notificada a las partes vía correo electrónico el 27 de abril de 2022–Ver Documento No. 21 de expediente electrónicoPor la secretaría del Despacho, remítase el expediente en original a la Secretaría General de la citada Corporación, para lo de su competencia.	01/07/2022	
05001333300320200025000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA LEYDEN MARIN PEREZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que concede De conformidad con lo previsto en los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia, en el efecto suspensivo, SE CONCEDE el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por la apoderada de la parte demandada, mediante escrito visible en documento No. 21 del expediente electrónico, contra la sentencia proferida el 23 de marzo de 2022, la cual fue notificada a las partes vía correo electrónico el 27 de abril de 2022–Ver Documento No. 20 de expediente electrónicoPor la secretaría del Despacho, remítase el expediente en original a la Secretaría General de la citada Corporación, para lo de su competencia.	01/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320200027600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	KATIHA JANETH DEL SOCORRO TRUJILLO PEREZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que concede De conformidad con lo previsto en los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia, en el efecto suspensivo, SE CONCEDE el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por la apoderada de la parte demandada, mediante escrito visible en documento No. 22 del expediente electrónico, contra la sentencia proferida el 28 de marzo de 2022, la cual fue notificada a las partes vía correo electrónico el 27 de abril de 2022–Ver Documento No. 21 de expediente electrónicoPor la secretaría del Despacho, remítase el expediente en original a la Secretaría General de la citada Corporación, para lo de su competencia.	01/07/2022	
05001333300320200028000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ARTURO LEON ESCOBAR CORDOBA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que concede De conformidad con lo previsto en los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia, en el efecto suspensivo, SE CONCEDE el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por la apoderada de la parte demandada, mediante escrito visible en documento No. 22 del expediente electrónico, contra la sentencia proferida el 28 de marzo de 2022, la cual fue notificada a las partes vía correo electrónico el 27 de abril de 2022–Ver Documento No. 21 de expediente electrónicoPor la secretaría del Despacho, remítase el expediente en original a la Secretaría General de la citada Corporación, para lo de su competencia.	01/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320200028100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ MARINA AGUDELO CIFUENTES	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que concede De conformidad con lo previsto en los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia, en el efecto suspensivo, SE CONCEDE el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por la apoderada de la parte demandada, mediante escrito visible en documento No. 21 del expediente electrónico, contra la sentencia proferida el 28 de marzo de 2022, la cual fue notificada a las partes vía correo electrónico el 27 de abril de 2022–Ver Documento No. 20 de expediente electrónicoPor la secretaría del Despacho, remítase el expediente en original a la Secretaría General de la citada Corporación, para lo de su competencia.	01/07/2022	
05001333300320200028200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ ELENA CARTAGENA DURANGO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que concede De conformidad con lo previsto en los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia, en el efecto suspensivo, SE CONCEDE el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por la apoderada de la parte demandada, mediante escrito visible en documento No. 21 del expediente electrónico, contra la sentencia proferida el 28 de marzo de 2022, la cual fue notificada a las partes vía correo electrónico el 27 de abril de 2022–Ver Documento No. 20 de expediente electrónicoPor la secretaría del Despacho, remítase el expediente en original a la Secretaría General de la citada Corporación, para lo de su competencia.	01/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320200030600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA NORELIA GUTIERREZ LOPERA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que concede De conformidad con lo previsto en los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia, en el efecto suspensivo, SE CONCEDE el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por la apoderada de la parte demandada, mediante escrito visible en documento No. 22 del expediente electrónico, contra la sentencia proferida el 28 de marzo de 2022, la cual fue notificada a las partes vía correo electrónico el 27 de abril de 2022–Ver Documento No. 21 de expediente electrónicoPor la secretaría del Despacho, remítase el expediente en original a la Secretaría General de la citada Corporación, para lo de su competencia.	01/07/2022	
05001333300320200030700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NUBIA DEL SOCORRO CARVAJAL PRECIADO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que concede De conformidad con lo previsto en los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia, en el efecto suspensivo, SE CONCEDE el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por la apoderada de la parte demandada, mediante escrito visible en documento No. 22 del expediente electrónico, contra la sentencia proferida el 28 de marzo de 2022, la cual fue notificada a las partes vía correo electrónico el 27 de abril de 2022–Ver Documento No. 21 de expediente electrónicoPor la secretaría del Despacho, remítase el expediente en original a la Secretaría General de la citada Corporación, para lo de su competencia.	01/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320200030800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALBA LUCIA MEJIA GARCIA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que concede De conformidad con lo previsto en los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia, en el efecto suspensivo, SE CONCEDE el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por la apoderada de la parte demandada, mediante escrito visible en documento No. 22 del expediente electrónico, contra la sentencia proferida el 28 de marzo de 2022, la cual fue notificada a las partes vía correo electrónico el 27 de abril de 2022–Ver Documento No. 21 de expediente electrónicoPor la secretaría del Despacho, remítase el expediente en original a la Secretaría General de la citada Corporación, para lo de su competencia.	01/07/2022	
05001333300320200030900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LILIA ISABEL GARCES JIMENEZ	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que concede De conformidad con lo previsto en los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia, en el efecto suspensivo, SE CONCEDE el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por la apoderada de la parte demandada, mediante escrito visible en documento No. 20 del expediente electrónico, contra la sentencia proferida el 28 de marzo de 2022, la cual fue notificada a las partes vía correo electrónico el 27 de abril de 2022–Ver Documento No. 19 de expediente electrónicoPor la secretaría del Despacho, remítase el expediente en original a la Secretaría General de la citada Corporación, para lo de su competencia.	01/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320200031000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA DENIS VANEGAS VASCO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que concede De conformidad con lo previsto en los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia, en el efecto suspensivo, SE CONCEDE el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por la apoderada de la parte demandada, mediante escrito visible en documento No. 20 del expediente electrónico, contra la sentencia proferida el 28 de marzo de 2022, la cual fue notificada a las partes vía correo electrónico el 27 de abril de 2022–Ver Documento No. 19 de expediente electrónicoPor la secretaría del Despacho, remítase el expediente en original a la Secretaría General de la citada Corporación, para lo de su competencia.	01/07/2022	
05001333300320210000700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS ALFONSO GIRALDO BAYER	MUNICIPIO DE MEDELLIN	Auto admite reforma o sustitución de demanda 1. ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA que presentó la apoderada de la parte actora mediante escrito del 23 de marzo de 2023. 2. NOTIFÍQUESE a la entidad demandada, a la Procuradora Judicial 169 delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 201 y 205 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificados por los artículos 51 y 52 de la Ley 2080 de 2021. 3. De la admisión de la reforma de la demanda, se corre TRASLADO mediante la notificación de este auto en la forma indicada en el numeral anterior, advirtiéndole que el mismo es por el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta decisión. 4. Los notificados pueden solicitar a la Secretaría del Juzgado la reproducción de la adición de la demanda y de los anexos, aportados por la parte actora con tal fin.	01/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320210001700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS ALBERTO ZAPATA PATIÑO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que resuelve 1. Resolver el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, porque se cumple el supuesto contemplado en los literales a y c del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. 2. Se admite como prueba del proceso los DOCUMENTOS aportados como anexos de la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 173 del Código General del Proceso. 3. Se fija el litigio del presente asunto, en los términos indicados en la parte motiva de la presente providencia. 4. DISPONER que en firme esta providencia, mediante auto escrito se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.	01/07/2022	
05001333300320210003000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JAIRO DE JESUS QUINTERO GOMEZ	MUNICIPIO DE MEDELLIN	Auto admite reforma o sustitución de demanda 1. ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA que presentó la apoderada de la parte actora mediante escrito del 29 de marzo de 2023. 2. NOTIFÍQUESE a la entidad demandada, a la Procuradora Judicial 169 delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 201 y 205 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificados por los artículos 51 y 52 de la Ley 2080 de 2021. 3. De la admisión de la reforma de la demanda, se corre TRASLADO mediante la notificación de este auto en la forma indicada en el numeral anterior, advirtiendo que el mismo es por el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta decisión. 4. Los notificados pueden solicitar a la Secretaría del Juzgado la reproducción de la adición de la demanda y de los anexos, aportados por la parte actora con tal fin.	01/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320210005900	Ejecutivo Singular	PERSPECTIVA GROUP S.A.S	MUNICIPIO DE COPACABANA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Debido a inconvenientes de último momento del Juez, no fue posible efectuar la AUDIENCIA INICIAL, que había sido programada para el 30 de junio de 2022. Por lo anterior, se programa el día catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, DE PRUEBAS, ALEGATOS Y SENTENCIA.	01/07/2022	
05001333300320210019300	ACCIONES POPULARES	GERARDO HERRERA	NOTARIA VEINTINUEVE DEL CIRCULO DE MEDELLIN	Auto inadmitiendo la demanda El señor GERARDO HERRERA, instaura demanda en ejercicio de la ACCIÓN POPULAR consagrada en la Ley 472 de 1998, contra el NOTARIO VEINTINUEVE DE MEDELLÍN. SE INADMITE la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998 para que la parte demandante, dentro del término de tres (03) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione la demanda con el cumplimiento de los requisitos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda: (..)	01/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320210021500	ACCIONES POPULARES	GERARDO HERRERA	NOTARIA DEL MUNICIPIO DE DON MATIAS- INES ELVIRA GALLEGO ALVAREZ	Auto inadmitiendo la demanda El señor GERARDO HERRERA, instaura demanda en ejercicio de la ACCIÓN POPULAR consagrada en la Ley 472 de 1998, contra el LA NOTARÍA ÚNICA DEL MUNICIPIO DE DON MATÍAS- ANTIOQUIA. SE INADMITE la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998 para que la parte demandante, dentro del término de tres (03) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione la demanda con el cumplimiento de los requisitos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda: 1. El artículo 18 de la ley 472 de 1998, señala los requisitos de la demanda para promover una acción popular. La parte actora deberá, no sólo enunciar, sino explicar cuáles son los derechos e intereses colectivos amenazados o vulnerados por la Notaría del municipio de Don Matias.	01/07/2022	
05001333300320210031800	ACCION DE REPARACION DIRECTA	RICARDO LEON JARAMILLO JARAMILLO	MUNICIPIO DE MEDELLIN	Auto admite llamamiento en garantía 1. ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que presentó el MUNICIPIO DE MEDELLIN. 2. CITAR al proceso a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA para que intervenga en calidad de LLAMADA EN GARANTÍA. 3. NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto al representante legal de la llamada en garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.	01/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320210031800	ACCION DE REPARACION DIRECTA	RICARDO LEON JARAMILLO JARAMILLO	BANCOLOMBIA	Auto admite llamamiento en garantía 1. ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que presentó el MUNICIPIO DE MEDELLIN. 2. CITAR al proceso a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA para que intervenga en calidad de LLAMADA EN GARANTÍA. 3. NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto al representante legal de la llamada en garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.	01/07/2022	
05001333300320220016100	ACCION DE REPARACION DIRECTA	SERGIO EULOGIO LONDOÑO MORA	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 34 y 35 de la Ley 2080 de 2021, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por SERGIO EULOGIO LONDOÑO MORA contra la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y la NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de REPARACION DIRECTA, consagrado en el artículo 140 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada, al Procurador Judicial delegado ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico (...)	01/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220017000	Ejecutivo Singular	DISTRIBUCIONES MEDIFE S.A.S	E.S.E. HOSPITAL SAN PIO X DE CARACOLI	Auto niega mandamiento de pago 1. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO SOLICITADO en la demanda que presenta DISTRIBUCIONES MEDIFE S.A.S, contra la E.S.E HOSPITAL SAN PIO X CARACOLÍ. 2. Se ordena el archivo del expediente.	01/07/2022	
05001333300320220017300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	JOSE ISRAEL MARTINEZ GIRALDO	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 34 y 35 de la Ley 2080 de 2021, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- contra el señor JOSÉ ISRAEL MARTÍNEZ GIRALDO, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LESIVIDAD-, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. Se ordena VINCULAR a la FÁBRICA DE HILADOS Y TEJIDOS DEL HATO S.A - FABRICATO, de conformidad con el numeral 3 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta el interés directo que pueda tener en el resultado del proceso. 3. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notif	01/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220017300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	JOSE ISRAEL MARTINEZ GIRALDO	Auto Traslado 1. ADMITIR la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL que presenta LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- - mediante apoderada judicial, en el proceso de la referencia. 2. ORDENAR CORRER TRASLADO de la solicitud de medida cautelar para que el demandado y la empresa vinculada se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. 3. Esta decisión se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, en los términos señalados en el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021. 4. La decisión se proferirá por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado y la vinculada para pronunciarse sobre la medida. 5. Contra esta decisión no procede recurso alguno.	01/07/2022	
05001333300320220018500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ FANNY LOBON RIVAS	MUNICIPIO DE MEDELLIN	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por LUZ FANNY LOBON RIVAS contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONALFONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se	01/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220018500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ FANNY LOBON RIVAS	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por LUZ FANNY LOBON RIVAS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONALFONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se	01/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220021200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALEX ALFONSO BAENA HEREDIA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por ALEX ALFONSO BAENA HEREDIA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificaci	01/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220021200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALEX ALFONSO BAENA HEREDIA	MUNICIPIO MEDELLIN	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por ALEX ALFONSO BAENA HEREDIA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificaci	01/07/2022	
05001333300320220022500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOAQUIN EMILIO ARRUBLA ZAPATA	PENSIONES DE ANTIOQUIA	Auto que resuelve PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda presentada por DANNY YAJAIRA GARCES PRETEL contra PENSIONES DE ANTIOQUIA, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. SEGUNDO: Teniendo en cuenta que las diligencias obran en expediente digital, no hay lugar al desglose y devolución de los documentos aportados con la demanda, en consecuencia, se dispone su archivo.	01/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220024200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ADRIANA MARIA ORTEGA CORREA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por ADRIANA MARIA ORTEGA CORREA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notif	01/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220024200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ADRIANA MARIA ORTEGA CORREA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por ADRIANA MARIA ORTEGA CORREA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notif	01/07/2022	
05001333300320220026200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GABRIELA DE JESUS GIL DE SALAZAR	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que resuelve PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda presentada por GABRIELA DE JESUS GIL SALAZAR contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. SEGUNDO: Teniendo en cuenta que las diligencias obran en expediente digital, no hay lugar al desglose y devolución de los documentos aportados con la demanda, en consecuencia, se dispone su archivo.	01/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220026200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GABRIELA DE JESUS GIL DE SALAZAR	DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	Auto que resuelve PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda presentada por GABRIELA DE JESUS GIL SALAZAR contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. SEGUNDO: Teniendo en cuenta que las diligencias obran en expediente digital, no hay lugar al desglose y devolución de los documentos aportados con la demanda, en consecuencia, se dispone su archivo.	01/07/2022	
05001333300320220028100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALBEIRO DE JESUS AGUIRRE GAVIRIA	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por ALBEIRO DE JESUS AGUIRRE GAVIA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas (..)	01/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220028100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALBEIRO DE JESUS AGUIRRE GAVIRIA	MUNICIPIO MEDELLIN	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por ALBEIRO DE JESUS AGUIRRE GAVIA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas (..)	01/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220028200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CORNELIO VALDELAMAR HERNANDEZ	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por CORNELIO VALDELAMAR HERNANDEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar (...)	01/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220028200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CORNELIO VALDELAMAR HERNANDEZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por CORNELIO VALDELAMAR HERNANDEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar (...)	01/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220028400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUAN DAVID MONTOYA ARENAS	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por JUAN DAVID MONTOYA ARENAS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONALFONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas.(..)	01/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220028400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUAN DAVID MONTOYA ARENAS	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por JUAN DAVID MONTOYA ARENAS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONALFONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas.(..)	01/07/2022	
05001333300320220028500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DORA LILIANA MARTINEZ ASPRILLA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto inadmitiendo la demanda SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere se rechazará la demanda. 1. El artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala los anexos que debe contener la demanda, en los siguientes términos:	01/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220028500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DORA LILIANA MARTINEZ ASPRILLA	MUNICIPIO DE MEDELLIN	Auto inadmitiendo la demanda SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere se rechazará la demanda. 1. El artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala los anexos que debe contener la demanda, en los siguientes términos:	01/07/2022	
05001333300320220028600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	SUPERSERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. contra la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. Se ordena VINCULAR a JOSE IRIBERTO SANTAMARIA ISAZA, de conformidad con el numeral 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta el interés directo que pueda tener en el resultado del proceso. 3. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al Representante Legal de la entidad demandada, al vinculado, a la Procuradora Judicial delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de	01/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220028700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EMERSON ANTONIO AGUILAR PEREA	MUNICIPIO DE MEDELLIN	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por DORA LILIANA MARTINEZ ASPRILLA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la (...)	01/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220028700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EMERSON ANTONIO AGUILAR PEREA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por DORA LILIANA MARTINEZ ASPRILLA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la (...)	01/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220028800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ ELENA URIBE CARMONA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por LUZ ELENA URIBE CARMONA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico (..)	01/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220028800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ ELENA URIBE CARMONA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por LUZ ELENA URIBE CARMONA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico (..)	01/07/2022	

EN LA FECHA 05/07/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT
SECRETARIO (A)